



Clase de proceso	CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	María Dolores Sánchez de Meza y Daniela Jineth Ariza Mesa
Demandado	Adei y Ariza Ramírez
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00137 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la demanda de **Custodia, Visitas y Cuidado Personal**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar los poderes en todo caso amplios y suficientes con el lleno de los requisitos que exige el art. 74 del CGP determinando la autotridad al cual se dirige y el mandato para el que se concede atendiendo a las pretensiones elevadas diferentes a la custodia; y admeás, con el requisito que exige el art. 50 del Decreto 806 de 2020
- Dése estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Nral 20 del art. 82 del CGP en cuanto al domicilio de las partes.
- Debe acrediatr haber agoatdo el requisito d eprocedibilidad de la conciliación extrajudicial, ya que la razon de la privacion de la libertd del demandado no es obice para su celebracion, ante las actuales condiciones donde priman las herramientas tecnológicas; y asi se refiere en el hecho 7.
- Deberá anunciar el canal digital donde deben ser notificado el demandante, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 28 del 03/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria